



Reglas para el registro de prestadores de servicios y obras especializadas Mayo 2021

El día 24 de mayo de 2021 fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo (en adelante, las "Reglas").

En el marco de la reforma a la Ley Federal del Trabajo ("LFT") y otros ordenamientos legales en materia de subcontratación, las Reglas establecen los requisitos y el procedimiento para que las personas que presten servicios y obras especializadas obtengan su registro ante el Padrón creado para tal efecto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ("STPS").

En nuestra opinión, los elementos más relevantes de las Reglas son los siguientes:

1. Es importante recordar que, para poder subcontratar personal de un tercero para la realización de servicios y obras especializadas, es necesario que el contratista esté registrado ante el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas previsto en la LFT (el "Padrón").

De lo contrario, el contratante estará impedido para deducir del impuesto sobre la renta la erogación y para acreditar el impuesto al valor agregado que se le traslade.

No sólo ello, sino que incluso podría incurrir en el delito de defraudación fiscal calificada.

2. Dicho esto, el registro es obligatorio para las personas que presten servicios y obras especializadas, pero también para quienes lleven a cabo servicios y obras complementarias o compartidas en un mismo grupo de empresas.

Por tanto, en sus procesos de transición y adaptación al nuevo marco normativo, los grupos deberán tomar en cuenta lo dispuesto en las Reglas y registrar en el Padrón a las empresas que vayan a estar destinadas a la prestación de los servicios y obras referidas.

3. En las Reglas se define a los servicios u obras especializadas como "aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial





promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria”.

Dicha definición establece algunos elementos adicionales relativos a la actividad del contratista, sus capacidades y las de sus trabajadores, que intentan delimitar con mayor precisión el concepto de obra o servicio especializado, con respecto a lo establecido en la LFT.

4. Al solicitar la inscripción al registro, el interesado deberá proporcionar cierta información general, como su nombre, razón social, nombre comercial, acta constitutiva, registro patronal, entre otros.

Por lo que hace a los servicios y obras especializados que pretenda realizar, deberá especificar el número total de trabajadores que tenga el interesado, la actividad económica especializada que realice, la actividad o actividades en las que quiere ser registrada y manifestar su actividad económica preponderante.

Adicionalmente, deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

5. El interesado deberá establecer con toda precisión los servicios que pretenda prestar o las obras a ejecutar.

Además, deberá acreditar la especialización de tales obras o servicios, mediante la información y documentación que demuestre la capacitación, certificaciones, permisos, licencias, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio, experiencia, entre otros elementos.

6. Es importante señalar que las obras y servicios especializados por los que se podrá obtener el registro son las previstas en el “Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo” del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Por tanto, el interesado en obtener su registro deberá atender al Reglamento mencionado y al Catálogo referido, a efecto de definir la actividad, servicio u obra especializada que desee realizar y por la cual pretenda obtener el registro.

7. Una vez hecha la solicitud de registro ante el Padrón a través de la plataforma digital señalada en las Reglas, la STPS tiene 20 días hábiles para emitir el aviso de registro al Padrón o, en su caso, negar dicho registro.





Dicha autoridad puede requerir información y documentación adicional en cualquier momento al solicitante o a cualquier entidad gubernamental.

8. Transcurrido el plazo de 20 días referido sin respuesta de la STPS, el solicitante podrá requerirla para que emita el aviso de registro al Padrón, dentro de los tres días hábiles siguientes.

De no hacerlo, se tendrá por efectuado el registro y se considerará que el solicitante ha sido dado de alta en el Padrón.

9. La STPS podrá negar el registro al solicitante en caso de no acreditarse el carácter especializado del servicio u obra, proporcionar información y documentación falsa o apócrifa, no atender los requerimientos de información que le haga la autoridad, entre otros.

10. Se cancelará el registro si la empresa de que se trate lleva a cabo obras o servicios especializados no registrados en el Padrón, preste servicios u obras que sean parte de la actividad económica o del objeto social del contratante, tenga adeudos por créditos fiscales firmes ante cualquier autoridad fiscal.

11. El registro en el Padrón deberá renovarse cada tres años.

12. Quienes hayan obtenido su registro, deberán identificar plenamente a sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores especializadas en las instalaciones de la empresa contratante.

Dicha identificación se hará a través de la imagen, nombre, gafete o código de identidad que los vincule con el contratista.

13. En términos de las disposiciones transitorias del Decreto de la reforma en materia de subcontratación, a partir de la publicación de las Reglas las empresas que actualmente presten servicios o realicen obras especializadas tendrán un plazo de 90 días naturales para obtener su registro ante el Padrón, en los términos del procedimiento antes referido.

